

83

SERIE
DOCUMENTOS DE TRABAJO
DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

El concepto de litigio estético

Yolanda Sierra León

SERIE DOCUMENTOS DE TRABAJO

El Departamento de Derecho Constitucional es una de las unidades académicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Sus documentos de trabajo dan a conocer los resultados de los proyectos de investigación del Departamento, así como las ideas de sus docentes y de los profesores y estudiantes invitados. Esta serie reúne trabajos de cinco importantes áreas del conocimiento: el derecho constitucional, el derecho internacional, la sociología jurídica, la teoría y filosofía jurídica,

Las opiniones y juicios de los autores de esta serie no son necesariamente compartidos por el Departamento o la Universidad.

Los documentos de trabajo están disponibles en www.icrp.uexternado.edu.co/

Serie *Documentos de Trabajo*, n.º 83

El concepto de litigio estético

Yolanda Sierra León

Este documento puede descargarse de la página web del departamento solo para efecto de investigación y para uso personal. Su reproducción para fines diferentes, bien sea de forma impresa o electrónica, requiere del consentimiento del autor y la editora. La reproducción de los documentos en otros medios impresos y/o electrónicos debe incluir un reconocimiento de la autoría del trabajo y de su publicación inicial.

Los autores conservan los derechos de autor. La publicación de este texto se hace bajo los parámetros del *Creative Commons Attribution*. El autor del documento debe informar al Departamento de Derecho Constitucional si el texto es publicado por otro medio y debe asumir la responsabilidad por las obligaciones consecuentes.

Para efectos de citación, debe hacerse referencia al nombre completo del autor, el título del artículo y de la serie, el año, el nombre de la editora y la editorial.

© 2015, Departamento de Derecho Constitucional,
Universidad Externado de Colombia.
Paola Andrea Acosta, Editora
Calle 12 n.º 1-17 Este, Of. A-306. Bogotá, Colombia
www.icrp.uexternado.edu.co/

Presentación

Los *Documentos de Trabajo* son un espacio para la reflexión y el debate. A diferencia de otros formatos, esta serie ofrece un palco para los trabajos inacabados, para la discusión de las ideas en formación y el perfeccionamiento de los procesos de investigación. Se trata pues, de textos que salen a la luz para ser enriquecidos con la crítica y el debate antes de pasar por el tamiz editorial.

En esta colección se sumarán cinco grandes áreas del conocimiento: el derecho constitucional, el derecho internacional, la sociológica jurídica, la teoría y filosofía del derecho. Además, de poner a prueba nuestras ideas, el cometido principal de esta publicación es aportar a los debates actuales, tanto aquellos que se viven en la academia como los que resultan de la cada vez más compleja realidad nacional e internacional.

Esta publicación está abierta a todos los miembros de nuestra Casa de Estudios, profesores y estudiantes, así como a quienes nos visitan. Esperamos contar con el aporte de todos aquellos interesados en la construcción de academia.

MAGDALENA CORREA HENAO
*Directora del Departamento
de Derecho Constitucional*

PAOLA ANDREA ACOSTA A.
Editora

El concepto de litigio estético

“¡Ah, oh cielo! ¡Ah, oh tierra! Ya que es necesario que muera, que fallezca aquí bajo el cielo, sobre la tierra, ¡cómo no puedo cambiarme por esa ardilla, ese pájaro, que mueren sobre la rama del árbol, sobre el retoño del árbol, donde consiguieron con qué alimentarse, con qué comer, bajo el cielo, sobre la tierra!

¡Oh águilas! ¡Oh jaguares! Vengas, pues, a cumplir su misión a cumplir su deber; que sus dientes, que sus garras me maten en un momento, porque soy un varón llegado de mis montañas, de mis valles.

¡El cielo, la tierra, estén con todos! ¡Oh águilas! ¡Oh jaguares!”

-Rabinal Achí: El Varón de Rabinal. Obra de la cultura Maya-quiché. Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.-

“No hay hombres pescadores/ solo hay hombres pescados que aparecen muertos por cualquier manglar/ con la lengua afuera y dedos cortados porque dijo algo que era de guardar/ irreconocibles porque les echaron químicos que usan para procesar/ y como consecuencia de esos malos cambios en nuestro paraíso se acabó la paz”

-Coco por Coca, Herencia de Timbiquí-

SUMARIO

Introducción: 1. El litigio estético. 2. La reparación simbólica. 3. Relaciones entre el patrimonio cultural y la reparación simbólica: experiencias artístico-musicales. 4. El patrimonio cultural en el marco jurídico para la paz. REFERENCIAS

*Abogada, restauradora de Obras de Arte y de Patrimonio Cultural, PhD en Sociología Jurídica de la Universidad Externado de Colombia. Docente investigadora del Departamento de Derecho Constitucional. Coordinadora de la línea de Investigación en Derechos Culturales: Derecho, arte y cultura. Contacto: yolanda.sierra@uexternado.edu.co.

INTRODUCCIÓN

1. EL LITIGIO ESTÉTICO

Quiero iniciar este escrito partiendo de una situación que he denominado *litigio estético*, que no es otra cosa que la particularidad y pertinencia del patrimonio cultural para litigar derechos cuando la justicia y sus operadores, especialmente los representantes de víctimas de violación a los Derechos Humanos, no logran desempeñarse con suficiencia. Es así como el patrimonio cultural y las prácticas o rituales artísticos y culturales de las comunidades víctimas del conflicto armado, se convierten en el instrumento de litigio más importante, al convertirse en una suerte de “sustituto” de la defensa judicial.

Para desarrollar esta idea, presento este artículo en tres partes. I) Reparación simbólica, de dónde surge, y porque es fundamentalmente un concepto jurídico. ii) Hipótesis acerca de cuáles son las posibles relaciones entre el patrimonio cultural y la reparación simbólica, a partir de dos experiencias artísticas desde el teatro y la música tradicional, y iii) El patrimonio cultural en los acuerdos de paz entre el grupo guerrillero FARC-EP y el Estado colombiano, respetando por supuesto el principio que se estableció en el primer acuerdo de que *“nada está acordado hasta que todo este acordado”*

2. LA REPARACIÓN SIMBÓLICA

Como lo mencionamos en la parte introductoria, es necesario empezar definiendo el concepto jurídico de reparación simbólica, para lograr construir ese puente relacional entre los cantos teatrales que veremos más adelante y el patrimonio cultural, que a su vez es otro concepto jurídico, frente al cual existe un consenso y desarrollo legal mucho más completo¹.

Así, RICHARD KURIN, miembro y jurado internacional de “Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad” de la UNESCO, sostiene:

“La diferencia principal con el patrimonio cultural inmaterial es que la “cosa” o el “objeto” es una práctica o una tradición social, y no un objeto material, una grabación, una transcripción escrita, una fotografía o un vídeo. Son una

¹ Existe un conceso, se puede decir universal, que entiende que las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, se dan en el campo de las tradiciones y expresiones orales; artes escénicas; prácticas sociales; y conocimiento y prácticas relativas a la naturaleza y al universo; la lengua. Entiéndase así, todas las prácticas y huellas culturales que el ser humano como ser social va construyendo, transmitiendo y consolidan en su entorno. Lourdes Arizpe. Los debates internacionales en torno al Patrimonio Cultural Inmaterial. Cuicuilco volumen 13, número 38, septiembre-diciembre, 2006, México. Pág. 24.

*comunidad cantando sus canciones, las creencias espirituales de un pueblo, el saber navegar guiándose con las estrellas y el tejer estampados llenos de significado.*²

La reparación simbólica por su parte, es una categoría jurídica que nace dentro del campo de acción y defensa de los derechos humanos, más concretamente, nace dentro del derecho- deber de reparación integral³.

Una primera característica de la reparación simbólica es que solo hay lugar a la misma, cuando estamos frente a una violación a los derechos humanos, su consecuente responsabilidad,⁴ y su necesaria reparación⁵.

Tenemos así que cuando estamos frente a un daño por violación a los derechos humanos, hay dos sujetos en la relación: quien comete el daño o lesión a los derechos humanos, que se ha llamado de diferentes maneras, sea victimario, postulado, perpetrador o de manera general como responsable; y quien sufre el daño, perjuicio, lesión o violación, llamado víctima⁶. Y es ese

² *Los museos y el patrimonio inmaterial: ¿cultura viva o muerta?* Revista Noticias del ICOM- ICOM (En línea), 2004.

³ La reparación integral tiene una doble dimensión. Por un lado es deber y obligación del Estado condenado, derivado de su responsabilidad internacional; por otro lado, es un derecho fundamental de las víctimas. Al respecto revisar: CALDERÓN GAMBOA, JORGE. “La reparación integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano”. *Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Fundación Konrad Adenauer, 2013.

⁴ La responsabilidad como institución jurídica nace como la obligación de indemnizar un perjuicio (daño). Y como obligación tiene los elementos de la misma: creador de la obligación, deudor de la obligación, forma de extinción de la obligación y la prestación objeto, que es la reparación o indemnización concreta del perjuicio. Sin la existencia del perjuicio o daño, no hay responsabilidad, por consiguiente no hay derecho a la reparación, ya que la responsabilidad tiene su fuente en el daño.

⁵ La obligación de reparar dentro de la teoría clásica de la reparación, como ya lo mencionábamos, surge como consecuencia de la concreción de un daño o lesión a los intereses lícitos de una persona, de la imputación del mismo (o los mismos) y de la existencia de un fundamento del deber de reparar.

⁶ Conforma a disposiciones de derecho interno, se entiende por víctima, según el Artículo 5 de la ley 975 de 2005 toda “*persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente*

segundo sujeto de la relación, la víctima, quien en la teoría de los derechos humanos, la responsabilidad y la reparación, tiene derecho a reivindicar sus derechos conculcados, que varían dependiendo del escenario jurídico en el que nos encontremos, pero que se pueden concretar en tres derechos y pilares fundamentales: verdad, justicia y reparación.

Además de la verdad⁷ y la justicia⁸, la víctima tiene derecho a la reparación integral, que está compuesta por: 1. La restitución; 2. La indemnización; 3. La rehabilitación; 4. La garantía de satisfacción; 5. La garantía de no repetición.

1. *La restitución*, tendiente a que la víctima pueda volver a la situación anterior a la violación⁹. Busca básicamente devolver el derecho al estado en que se encontraba antes de los hechos constitutivos de violación, es el restablecimiento del ejercicio del derecho que ha sido consultado, “devolviendo” el derecho que fue quitado o despojado. Por ejemplo, si la víctima fue despojada de su tierra, la restitución busca que se le restituya la propiedad sobre su tierra; si a la víctima o víctimas perdieron la personería jurídica de su partido político, se persigue que se les devuelva la misma; si la víctima fue despedida o destituida de su cargo, se busca que vuelva a ser reintegrado a su trabajo; o si la víctima fue privada arbitrariamente de la libertad, la medida busca que recupere la libertad cesando la privación arbitraria. Lo anterior es lo que se denomina en el escenario jurídico *restitutio in integrum*.

2. *La indemnización* (o medidas de compensación), comprende todos los perjuicios síquicos y morales, así como pérdida de una oportunidad, daños materiales, atentados a la reputación y gastos de asistencia jurídica.¹⁰ El daño

y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.” En igual sentido, según el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, se entiende por víctimas “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.”

⁷ Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la verdad como el derecho que asiste a los familiares de las presuntas víctimas de conocer lo que sucedió y de saber quiénes fueron los responsables de los respectivos hechos. Este derecho cobija, según la Corte, no solo a los familiares de las víctimas, sino a la sociedad en conjunto, y tiene un desarrollando propio en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Caso Carpio Nicolle y otros, supra nota 3, párr. 128; Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones, supra nota 3, párr. 97; y Caso Tibi, supra nota 20, párr. 257.

⁸ Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la justicia comprende la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de los hechos victimizantes comprobados.

⁹ Informe de Joinet sobre la Impunidad. (2016). Derechos.org. Retrieved 1 June 2016, from <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>

¹⁰ *Ibíd.*, "Informe de Joinet sobre la Impunidad", 2016.

material comprende tanto el daño emergente, como el lucro cesante. Igualmente se incluyen también otros tipos de pérdidas que igualmente son susceptibles de tasación económica, la mayoría de las veces por equidad, es decir, la valoración en dinero de mi pérdida o dolor determinada por criterio del juez.

3. *La rehabilitación*, obedece a la *atención médica que comprenda la atención psicológica y psiquiátrica*.¹¹ Estamos ante el componente de rehabilitación física y mental, así como toda atención psicosocial. Son medidas consensuadas con las víctimas, porque es necesario que las mismas decidan si requieren o no de la atención, que debe ser preferente y especializada.

4. *La garantía de satisfacción*, son todas las medidas no pecuniarias que contribuyen a recuperar la dignidad, la moral e individualidad afectada con la violación de los derechos humanos. Son medidas simbólicas, que se suman a las demás medidas. Las medidas más comunes por ejemplo en sede interamericano es la publicación de la Sentencia; actos de reconocimiento de la responsabilidad y disculpas públicas; placas en lugares públicos; becas de estudio; nombrar espacios públicos con el nombre o los nombres de las víctimas; crear cátedras académicas o crear días conmemorativos; monumentos en el espacio público.

En este sentido, el Informe Joinet, establece que son “*medidas de sentido carácter simbólico, a título de reparación moral, tales como el reconocimiento público y solemne por parte del Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales restableciendo a las víctimas su dignidad, las ceremonias conmemorativas, las denominaciones de vías públicas, los monumentos, permiten asumir mejor el deber de la memoria. En Francia, por ejemplo, ha sido necesario esperar más de 50 años para que el jefe del Estado reconociese solemnemente, en 1996, la responsabilidad del Estado francés en los crímenes contra los derechos humanos cometidos por el régimen de Vichy entre 1940 y 1944. También citaremos las declaraciones de la misma naturaleza realizadas por el Presidente Cardoso en lo que concierne a las violaciones cometidas en Brasil bajo la dictadura militar. Y recordaré especialmente la iniciativa del Gobierno español de reconocer la calidad de antiguos combatientes a los antifascistas y brigadistas que, durante la guerra civil, han luchado en el campo republicano.*”¹²

5. *La garantía de no repetición*, son todas las medidas tendientes y comprometidas con que nunca se vuelvan a repetir los hechos victimizantes. Según el Informe Joinet, son “*todas las medidas que se imponen para evitar que las víctimas no sean de nuevo confrontadas a violaciones que puedan*

¹¹ *Ibíd.*, "Informe de Joinet sobre la Impunidad", 2016.

¹² *Ibíd.*, "Informe de Joinet sobre la Impunidad", 2016.

atentar contra su dignidad: a) disolución de los grupos armados paramilitares: se trata de una de las medidas más difíciles de aplicar porque, si no va acompañada de medidas de reinserción, el remedio puede ser peor que la enfermedad; b) Derogación de todas las leyes y jurisdicciones de excepción y reconocimiento del carácter intangible y no derogable del recurso de habeas corpus; y c) Destitución de los altos funcionarios implicados en las violaciones graves que han sido cometidas. Se debe tratar de medidas administrativas y no represivas con carácter preventivo y los funcionarios pueden beneficiarse de garantías.”¹³

Dentro de las categorías estudiadas, podemos entonces extraer cinco elementos ineludibles que se persiguen con la reparación simbólica: restablecimiento de la dignidad, de la verdad, la memoria, la garantía de no repetición y la garantía de satisfacción. Y es que ahí donde es difícil reparar, ese porcentaje que no cubre la reparación clásica, ese dolor íntimo, la ruptura de los arquetipos que posibilitan las violaciones a los derechos humanos, la razón misma de la humanidad, es ahí donde cala la reparación simbólica y sus ingredientes. Entonces, ¿Dónde cabe en este discurso el concepto de patrimonio cultural? ¿Qué relación tiene con la garantía de no repetición, la garantía de satisfacción, la dignidad, la verdad y la memoria? Estos interrogantes son los que pretendo explicar a continuación, ya que debemos partir de la idea que la reparación simbólica no opera cuando se comete cualquier delito, o tampoco frente a cualquier tipo de menoscabo en los derechos, porque como ya lo mencionábamos, existen otros componentes de la reparación. La reparación simbólica solo opera frente a graves violaciones a los derechos humanos, donde no nos encontramos frente a una sola víctima, sino que las más de las veces el agravio o la grave afectación se manifiesta contra un grupo, una comunidad o una colectividad. Y aún más importante, la violación tiene incluso a irradiar, permear y perturbar incluso a las que no son víctimas directas de la misma. Las graves violaciones a los derechos humanos son un asunto que termina interpelando la manifestación y el rechazo de toda la humanidad en general, y es ahí donde el papel del símbolo es fundamental.

En ese orden de ideas, voy a pasar a los planteamientos sobre la relación entre la reparación simbólica y el patrimonio cultural.

¹³ *Ibíd.*, "Informe de Joinet sobre la Impunidad", 2016.

3. PATRIMONIO CULTURAL Y LA REPARACIÓN SIMBÓLICA: ALGUNAS EXPERIENCIAS ARTÍSTICO-MUSICALES.

*¡Cante, vecina, cante, para espantar el dolor!*¹⁴

El patrimonio cultural se convierte en un modo de Litigio, es una especie de *litigio estético*, que se hace visible cuando la justicia flaquea y las instituciones que se encargan de administrar e impartir el derecho y “*dar a cada quien lo que le corresponde*”¹⁵ son ineficientes.

Desde el rap y el hip hop de los jóvenes de la Comuna 13 de Medellín¹⁶; los vallenatos de los campesinos de Las Pavas¹⁷; los corridos del llano¹⁸; y los alabos de las cantadoras afrocolombianas del Pacífico¹⁹, solo por citar algunas experiencias, el canto se convierte en un medio de resistencia, edificación, documentación, sanación y denuncia; cuando todas las falencias burocráticas, el excesivo centralismo y la falta de recursos de muchos colombianos víctimas de la violencia, se vuelven un obstáculo para acceder a la administración de justicia. Y así, muchos ejemplos e iniciativas no oficiales que involucran la voz, se convierten en el medio para litigar derechos, creándose un tránsito entre el patrimonio cultural como preservación de la identidad, las tradiciones, las costumbres y los valores a un espacio para la denuncia política, la demanda de necesidades, la resistencia. Se transita del patrimonio cultural como memoria general al patrimonio cultural como mecanismo político y jurídico

A continuación, centraremos nuestra discusión en dos obras del *Teatro por La Paz* de Tumaco, una iniciativa que emplea el teatro como herramienta artística para la sensibilización, la denuncia, la reconstrucción y recuperación de la memoria histórica de la región²⁰.

¹⁴ Frase de la obra de teatro *Renacer*, escrita y dirigida por la compañía *Teatro por La Paz* de Tumaco, Colombia.

¹⁵ Justiniano. Institutas I, 1, 3. *Los Preceptos Fundamentales de Ulpiano*.

¹⁶ Hip hop y Rap en Medellín, versos de memoria. (2016). Revistaarcadia.com. Retrieved 1 June 2016, from <http://www.revistaarcadia.com/contenidos-editoriales/medellin-vive-la-musica/articulo/versos-memoria/44146>

¹⁷ Caso Las Pavas y el por qué ganaron el Premio Nacional de Paz - Las2orillas. (2013). Las2orillas. Retrieved 1 June 2016, from <http://www.las2orillas.co/caso-las-pavas-el-por-que-ganaron-el-premio-nacional-de-paz/>

¹⁸ Corridos Libertarios y "Memorias de la Libertad 4", MinCultura, Colombia. (2015). Corrioscantosedetabajodellano.blogspot.com.co. Retrieved 1 June 2016, from <http://corrioscantosedetabajodellano.blogspot.com.co/2015/07/corridos-libertarios-memorias-de-la.html>

¹⁹ CAMACHO GUIZADO, A. (2010). Bojayá. Bogotá: CNRR, Grupo de Memoria Histórica.

²⁰ “*Desde hace cuatro años estamos en la Diócesis de Tumaco aportando y fortaleciendo las distintas iniciativas que promueven La Paz, la dignidad y la vida en nuestro municipio resistiéndonos a ver la violencia como algo normal, resistiéndonos al olvido de nuestras*

La primera obra es *Renacer*, representada por el grupo de mujeres Tumatai, mujeres víctimas del conflicto armado interno de nuestro país, y se puede reseñar en los siguientes términos:

“La obra narra la historia de una mujer Afro que ha dejado de hablar, de cantar y bailar por el dolor insuperable que le causó la muerte de su hijo, quien fue desaparecido y luego asesinado por los actores armados del conflicto en Tumaco. Sus vecinas sin descanso insisten en cantarle y bailarle, para que la sonrisa vuelva a su vida.

” ¡Cante, vecina, cante, para espantar el dolor!” insisten”²¹.

Esta obra de teatro no solo es un documento de memoria histórica, porque da cuenta de una situación que acontece y ha acontecido en el marco del conflicto armado, debido al abandono por parte del Estado de las regiones colombianas, sino también un medio de resistencia de las mujeres y madres que han perdido a sus hijos e hijas en medio de la violencia. Asimismo, la obra de teatro recoge las tradiciones que conforman el patrimonio cultural inmaterial, como la música autóctona de la región, el canto tradicional, los vestidos típicos, las danzas propias de cada provincia del país.

víctimas y resistiéndonos al olvido de nuestra historia, la historia de amor, de Díaz y libertad de nuestros ancestros. Muchos de nosotros y nosotras hemos olvidado por generaciones como es vivir en paz, como vivir sin miedo, como sentir la vida y no la rabia. Es por eso que a través del trabajo teatral nos hacemos presentes a la cita con nuestras raíces y con nuestra historia; a la cita con nuestros sueños de vida y de paz: paz con dignidad, paz con verdad, paz con justicia.” -Memoria histórica y teatro de Nariño, 2016-, (recurso en línea).

²¹ MEMORIA HISTÓRICA Y TEATRO DE NARIÑO. (2016). Memoriasnarino.org. Retrieved 1 June 2016, from <http://www.memoriasnarino.org/index.php/multimedia-y-artes/teatro/itemlist/user/845-teatroporlapazdetumaco>



Figura 1. Grupo de mujeres Tumatái. – Fotografía del archivo *Teatro por La Paz*.

La obra de teatro tiene tres (3) partes entorno al el dolor y sufrimiento de muchas madres tumaqueñas y colombianas ante el asesinato y desaparición de sus hijos por causa del conflicto armado. *"Lo que mata es el olvido" dice una madre, "por eso no tenemos que dejar de hablar de lo que sentimos y denunciar la impunidad... cantar es lo que nos mueve el alma."*²²

Alrededor de la mujer que no ha vuelto a cantar, que no ha vuelto a bailar, ni ha vuelto a vivir tranquila, ni feliz por la muerte de su hijo, hay un grupo de mujeres que la acompañan y le dicen *"un abrazo negro te voy a dar"*, un estribillo muy importante en la estructura musical que proviene del bullerengue, de los alabados, de la cultura afrocolombiana del Pacífico. La obra tiene una estructura de conversaciones acompañadas con música tradicional del Pacífico, donde una habla y el coro contesta. Hay palmas, hay tambores y un grupo de mujeres que acompaña la tragedia de otra mujer. Esta práctica cultural recoge elementos del patrimonio cultural inmaterial preexistente y se convierte en un vehículo para contar lo que pasó.

²² Ibid., "Memori histórica y teatro de Nariño", 2016.



Figura 2. Grupo de mujeres Tumatai. – Fotografía del archivo *Teatro por La Paz*.

En la parte final de la obra, las mujeres dan cuenta del dolor que siente al perder sus hijos en manos de los actores armados, al no poder volver a verlos, al no saber ni siquiera dónde están sus cuerpos, y dan cuenta de la forma como mantienen en la memoria cotidiana la presencia y el recuerdo de ese ser querido. Finalmente, tal como lo hacían las mujeres de la cultura griega arcaica, que cantaban trenos²³ en ausencia de sus muertos, las mujeres tumaqueñas exhortan a su “comadre”, a su “vecina” que perdió las ganas de seguir viviendo y cantando, para que vuelva a cantar, que vuelva a cantar para recordar, para resistir, para contar lo sucedido, para olvidar el dolor.

“Esta obra es un homenaje a todas las víctimas del conflicto armado y a las madres sobrevivientes, como un ejemplo simple pero conmovedor de la forma como día a día y desde su cultura, las madres de Tumaco y de Colombia hacen memoria histórica.”²⁴

²³ El treno (del griego thrênos, lamento), composición de la lírica griega arcaica, es un lamento fúnebre destinado a ser ejecutado por un coro con acompañamiento musical.

²⁴ Op. Cit., “Memori histórica y teatro de Nariño”, 2016.



Figura 3. Grupo de mujeres Tumatai. – Fotografía del archivo *Teatro por La Paz*.

¿Estamos ante una reparación simbólica? No, porque la iniciativa viene de las propias víctimas, no existe una “auto-reparación”, pero sí estamos ante una manifestación del patrimonio cultural. Si por el contrario, hubiese sido un artista el que financia, escribe y dirige la obra, tampoco es una reparación simbólica, ya que el artista no es un sujeto vinculado a la relación de responsabilidad, por lo tanto seguimos en el campo del ejercicio del patrimonio cultural inmaterial, en el campo de las prácticas artísticas culturales.

Entonces, ¿en qué momento esta obra de teatro de las mujeres de Tumaco, se convierte o se podría convertir en un ejemplo de reparación simbólica? Cuando el Estado la reconoce, la financia, la acompaña, o cuando la ordena a través de un juez de la República.

Y esto nos lleva a hablar de nuestra siguiente obra de teatro, “*El olvido está lleno de Memoria*”, escrita y dirigida nuevamente por el Teatro por la Paz de Tumaco, donde igualmente se retoman tradicionales culturales de la región, entre ellas el ritual del *Chigualo*²⁵ y se denuncian por medio de varios

²⁵ *El Chigualo es un rito de acompañamiento a la velación de un niño, de un angelito, de un inocente. A través de juegos, bailes, cantos y arrullos se despide y se honra con alegría y entusiasmo la memoria de todas las víctimas. La base rítmica del chigualo es la que corresponde al currulao, que es la tonada tipo del Pacífico colombiano. El instrumental empleado en su ejecución se restringe a la marimba de chonta, los cununos macho y hembra, el bombo, el redoblante y los guasás.* (“Memoria histórica y teatro de Nariño”, 2016)

monólogos los diferentes vejámenes que sufrieron los hombres, mujeres y niños de la comunidad de Tumaco.



Figura 4. Actores Teatro por la Paz Tumaco. – Fotografía del archivo *Teatro por La Paz*.

Esta obra se convirtió en un símbolo, creado inicialmente por las propias víctimas, para dignificar a sus muertos, y posteriormente recibiría mediante una sentencia de Justicia y Paz²⁶, el reconocimiento institucional, convirtiéndose en una medida de reparación simbólica. La juez de la República de Colombia encargada de dictar la sentencia en punto del proceso de Justicia y Paz contra los desmovilizados del Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, rompiendo con toda la tradición jurisprudencial, abandonando los postulados habituales en materia de medidas de reparación simbólica y rebasando la costumbre jurídica interamericana que generalmente aboga por los monumentos en el espacio público²⁷, e incluso rompiendo el paradigma del

²⁶ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ. Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ. Radicación: 110016000253200680450. Postulados: GUILLERMO PÉREZ ALZATE y otros. Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014).

²⁷ Algunos fallos interamericanos donde se ha ordenado como medida de reparación simbólica monumentos en el espacio público, tenemos: 19 comerciantes Vs. Colombia, escultura que se encuentra en Bucaramanga, Santander (Colombia); Informe N° 105/05, Caso

primer fallo dentro de un proceso de Justicia y Paz²⁸, hizo una pregunta muy importante: ¿Qué patrimonio cultural inmaterial es representativo de la región donde ocurrieron los hechos victimizantes?

La juez decide, en el aparte concerniente a la reparación integral de la Sentencia, como medida de reparación simbólica (o de satisfacción), ordenar:

“4. Previa concertación con las víctimas y con el fin de visibilizar el conflicto derivado de la presencia del Bloque Libertadores del Sur en la región de Nariño, particularmente en Tumaco, a través de una práctica cultural y artística como la observada por la Sala al momento de dar inicio formal a la audiencia del incidente de reparación integral en el municipio de TUMACO, se Exhorta al Ministerio de Cultura y a la Alcaldía Municipal de Tumaco para que patrocine, la presentación de la obra de teatro "EL OLVIDO ESTÁ LLENO DE MEMORIA" que tiene como actores a las víctimas del conflicto, en un canal televisivo Regional y Nacional, así como en diferentes casas de la Cultura a lo largo y ancho del País.”²⁹

Entonces ¿Qué hizo esta magistrada? ¿Qué es lo innovador de este fallo? Ella decidió contextualizar el problema y mirar las características propias de la región; sus tradiciones, rituales, cantos, prácticas; centró su atención en el bullerengue, en los alabaos, abozos, arrullos y en el grupo de teatro; porque la reparación simbólica que se vale del patrimonio cultural es contextual, es ética, estética, política, colectiva, individual y contextualizada: física, histórica y geográficamente, porque dentro de nuestra multiculturalidad, no pueden ser las mismas medidas para las víctimas en el Llano, en el Magdalena Medio o en Pacífico colombiano.

11.141 –Solución Amistosa-, MASACRE VILLATINA, Colombia, monumento ubicado en el Parque de los Periodistas en Medellín; Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, monumento que está destruido y abandonado; González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, monumento en el espacio público, que incluso fue rechazado por las víctimas al no ser ni siquiera físicamente representativa de las mujeres desaparecidas y asesinadas en Juárez.

²⁸TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ. Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ. Radicación: 110016000253200680077. Postulados: Edwar Cobos Tellez y Uber Enrique Banquez Martínez y otros. Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil doce (2012). En la mencionada sentencia de Justicia y Paz, la magistrada ordeno como medida de reparación simbólica un monumento en el espacio público. El monumento representa un hombre campesino, sobre un burro, cargando costales con ñame, y está ubicado en el casco urbano de San Juan Nepomuceno (Bolívar).

²⁹ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ. Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ. Radicación: 110016000253200680450. Postulados: Guillermo Pérez Alzate y otros. Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014).

4. EL PAPEL DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO JURÍDICO PARA LA PAZ

“No seamos, sin embargo, soberbios y desagradecidos, traigamos a la memoria la sensata recomendación de nuestros mayores cuando nos aconsejaban guardar lo que no era necesario porque, más pronto o más tarde, encontraríamos ahí lo que, sin saberlo entonces, nos acabaría haciendo falta.”
-José Saramago, La caverna-

En este momento Colombia y todo su andamiaje estatal del poder público están encaminados y puestos a disposición para apoyar los posibles acuerdos de paz con el grupo guerrillero FARC-EP, con el fin de lograr prontamente el cese del conflicto armado, y poder discutir las diferencias en estamentos democráticos, mediante el dialogo y obviando las armas.

Para este propósito, el Congreso de la República aprobó en julio de 2012 un esquema de justicia transicional, mediante una reforma constitucional, el "Marco Jurídico para la Paz"³⁰, y que sería declarado exequible posteriormente por la Corte Constitucional en Sentencia C- 579 de 2013.

A este respecto GOMÉZ IZA, comenta:

“Uno de los principales retos del proceso de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP es la conciliación entre el logro de la paz y la garantía de los derechos de las víctimas a la justicia, a la verdad y a la reparación. El Congreso de Colombia aprobó en julio de 2012 el "Marco Jurídico para la Paz", un conjunto de mecanismos de justicia transicional que pretenden facilitar las negociaciones, evitar la impunidad de los graves crímenes cometidos por los diferentes actores (guerrillas, grupos paramilitares y agentes estatales) y otorgar garantías a las víctimas. Este Marco introduce los principios de priorización y selección para el ejercicio de la acción penal, es decir, define en qué supuestos y con qué criterios se pueden priorizar unos delitos respecto de otros e, incluso, si se puede centrar la investigación penal exclusivamente en los máximos responsables de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio. Este es el umbral mínimo que cabe exigir tanto al Estado colombiano (y en particular a las fuerzas armadas) como a los miembros del Secretariado de las farc.

El Marco Jurídico para la Paz también prevé la creación de una Comisión de la Verdad que arroje luz sobre los gravísimos crímenes cometidos en Colombia, y deja en manos del Estado instrumentos importantes en materia de flexibilización de la respuesta penal ante los crímenes cometidos por diferentes actores armados. Estos beneficios están condicionados a que los desmovilizados efectúen

³⁰ Acto Legislativo 01, del 31 de julio de 2012, por medio del cual se establecen instrumentos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

contribuciones significativas para una paz duradera, la verdad y para lograr la reparación de las víctimas.”³¹

Uno de los aspectos sin lugar a dudas más relevantes, es el tema de la reparación integral que deben recibir todas las víctimas de esta guerra interna que ha asolado al país por más de cincuenta años. En este sentido, el artículo 1 Acto Legislativo para la Paz, dispone entre otras cosas:

*“Artículo 1º. (...) Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad (...) el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición (...) y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. (...)”*³²

En este orden de ideas, acordar medidas de reparación simbólica haciendo hincapié en el patrimonio cultural inmaterial es un asunto actual y relevante. Y es así como el escrito de borrador conjunto entre las FARC-EP y el Estado colombiano, en punto de víctimas, han abordado este tema.

Las FARC-EP y el Gobierno han establecido una serie de principios que deben irradiar todo el tema de víctimas dentro de los acuerdos de paz, entre estos principios encontramos *la reparación de las víctimas*³³ y *la garantía de no repetición*³⁴. La “declaración de principios”, permite concluir que las negociaciones están efectivamente encaminadas y comprometidas con el resarcimiento de las víctimas y la satisfacción integral de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Asimismo, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, deberá atender la reparación integral de las víctimas en los siguientes términos:

³¹ F. GÓMEZ ISA, "Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia", Derecho del Estado n.º 33, Universidad Externado de Colombia, julio-diciembre de 2014, pp. 35-63.

³² “ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2012 (Julio 31) *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*

³³ El borrador conjunto de los acuerdos entre las FARC-EP y el Estado colombiano establece: *“(…) Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera.”*

³⁴ El borrador conjunto de los acuerdos entre las FARC-EP y el Estado colombiano establece: *“El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas. Las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo.”*

“(Las) medidas de reparación integral para la construcción de la paz (son) medidas que buscan asegurar la reparación integral de las víctimas, incluyendo los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición; y la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto y más vulnerables, en el marco de la implementación de los demás acuerdos. Con este fin, se fortalecerán los mecanismos existentes, se adoptarán nuevas medidas, y se promoverá el compromiso de todos con la reparación del daño causado.”³⁵

Ahora, en relación al tema de la cultura, tradiciones y costumbres étnicas, el borrador conjunto es reiterativo con respetar, dentro de las tareas encomendadas a lo que sería la creación de una *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto –UBPD-*, y el *Tribunal para la Paz*, y a la hora de fijar las medidas de reparación dentro del *proyecto de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas*.

Respecto a la creación de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición*, el borrador conjunto menciona dentro de las tareas de la Comisión en relación con la cultura, *deberá promover el respeto y la confianza ciudadana en el otro, la cooperación y la solidaridad, la justicia social, la equidad de género, y una cultura democrática que cultive la tolerancia, promueva el buen vivir, y nos libre de la indiferencia frente a los problemas de los demás.*³⁶ Por su parte la UBPD, deberá *“garantizar la entrega digna a los familiares de los restos de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, siempre atendiendo las diferentes tradiciones étnicas y culturales.”*³⁷ En lo que concierne a la creación del *Tribunal para la paz*, este *deberá ser conformado con criterios de equidad de género y respeto a la diversidad étnica y cultural, y será elegido mediante un proceso de selección que de confianza a la sociedad colombiana y a los distintos sectores que la conforman.*³⁸ Y finalmente, en relación a los proyectos *proyecto de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas*, a quienes reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidades, y deberá establecer un *mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución*,

³⁵ Borrador conjunto de negociaciones entre FARC-EP y Estado, punto 5. Víctimas.

³⁶ Borrador conjunto de negociaciones entre FARC-EP y Estado, punto 5. Víctimas. Pág. 9.

³⁷ Borrador conjunto de negociaciones entre FARC-EP y Estado, punto 5. Víctimas. Pág. 19.

³⁸ Borrador conjunto de negociaciones entre FARC-EP y Estado, punto 5. Víctimas. Pág. 41.

*para recibir su opinión y constatar que no se oponen al mismo*³⁹, y cualquier medida, trabajos, obras y actividades *no podrán ser incompatibles con las políticas públicas del Estado en la materia siempre que las anteriores sean acordes con las tradiciones y costumbres étnicas y culturales de las comunidades.*⁴⁰

Y por último, pero no menos importante, el borrador conjunto cierra reiterando el compromiso y el deber del Estado colombiano *promover, proteger, respetar y garantizar, los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con un enfoque diferencial y de género, atendiendo a los principios de igualdad y progresividad, y garantizar el derecho a la paz, especialmente en los territorios más afectados por el conflicto.*⁴¹

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARIZPE, LOURDES. *Los debates internacionales en torno al Patrimonio Cultural Inmaterial*. Cuicuilco volumen 13, número 38, septiembre-diciembre, 2006, México. Pág. 24.
- Borrador conjunto de negociaciones entre FARC-EP y el Estado colombiano, punto 5. *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición"*, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos. Diciembre 15 de 2015.
- CALDERÓN GAMBOA, JORGE. "La reparación integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano". *Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Fundación Konrad Adenauer, 2013.
- CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Sentencia C-579/13. Referencia: expediente D – 9499. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2012 (parcial). Magistrado Sustanciador: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de trece (2013).
- F. GÓMEZ ISA, "Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia", *Derecho del Estado* n.º 33, Universidad Externado de Colombia, julio-diciembre de 2014, pp. 35-63.
- Informe de Joinet sobre la Impunidad. (2016). *Derechos.org*. Retrieved 1 June 2016, from <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>.
- LEY 975 DE 2005 (Julio 25). "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios." Publicada en el Diario Oficial 45980 de julio 25 de 2005.
- LEY 1448 DE 2011 (Junio 10). Reglamentada por el Decreto Nacional 4800 de 2011, Reglamentada por el Decreto Nacional 3011 de 2013. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Publicada en el Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

³⁹ Borrador conjunto de negociaciones entre FARC-EP y Estado, punto 5. Víctimas. Pág. 46.

⁴⁰ Borrador conjunto de negociaciones entre FARC-EP y Estado, punto 5. Víctimas. Pág. 47.

⁴¹ Borrador conjunto de negociaciones entre FARC-EP y Estado, punto 5. Víctimas. Pág. 61.

MEMORIA HISTÓRICA Y TEATRO DE NARIÑO. (2016). Memoriasnarino.org. Retrieved 1 June 2016, from [http://www.memoriasnarino.org/index.php/multimedia-y-
artes/teatro/itemlist/user/845-teatroporlapazdetumaco](http://www.memoriasnarino.org/index.php/multimedia-y-artes/teatro/itemlist/user/845-teatroporlapazdetumaco)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ. Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ. Radicación: 110016000253200680450. Postulados: Guillermo Pérez Alzate y otros. Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014).

